



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 277-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 MAY 2021

VISTO: Expediente N° 1176 de fecha 11 de abril de 2007, Oficio N° 839-2008-COFOPRI/OZPIU de fecha 06 de febrero de 2008, Conexo del Expediente N° 1176-2007 de fecha 04 de junio de 2008, Conexo del Expediente N° 1176-2007 de fecha 31 de julio de 2008, Informe Técnico Legal N° 113-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 19 de marzo de 2021 e Informe N° 291-2021/GRP-490100 de fecha 17 de mayo de 2021, respecto del administrado Luis Fernando Allan Christopher Borrero Egoavil Cueva, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8 el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: "El otorgamiento en venta directa de tierras eriazos conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 277-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 MAY 2021

pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública.”; asimismo, el artículo 2° del citado Decreto señala: **“Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza”;**

Que, asimismo la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 3 numeral 3.5, señala: **“Tierras Eriazas de pequeña agricultura: Tierras eriazas de libre disponibilidad y de dominio privado del Gobierno Regional en representación del Estado, ubicadas dentro del ámbito de su territorio, que tienen una extensión superficial no menor de tres (3) ha ni mayor de quince (15) ha, a ser destinadas a la ejecución de actividades de cultivos y/o de crianza, según estudio de factibilidad técnico económico presentado por parte interesada”;** además en su artículo 6 numeral 6.4, señala **“Transferencia interestatal. De encontrarse el predio inscrito a favor de cualquier dependencia estatal, se procederá a efectuar los trámites conducentes para su transferencia interestatal a favor del Gobierno Regional, la cual operará a título gratuito, según disposiciones contempladas por los artículos 64 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Mientras dure dicho proceso se suspende el trámite de otorgamiento de tierras eriazas”;**

Asimismo el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI que modifica el numeral 6.4 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI que aprueba los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG”, en los términos siguientes **“De encontrarse el predio materia de solicitud, total o parcialmente, dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, zonas agrarias, direcciones regionales agrarias, subdirecciones regionales agrarias, unidades agrarias departamentales u otras;** el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral. La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante resolución ministerial expedida por el Ministro de Agricultura y Riego”;

Que, mediante solicitud ingresada con Registro N° 1176 de fecha 09 de abril de 2007, ingresado por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional Agraria Piura, el administrado Luis Fernando Allan Christopher Borrero Egoavil Cueva, solicitó el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura del predio eriazo de un área de 4.4223 ha, ubicado en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Oficio N° 839-2008-COFOPRI/OZPIU de fecha 06 de febrero de 2008, debidamente notificado con fecha 31 de marzo de 2008, la Oficina Zonal de Cofopri de Piura comunica al administrado subsane las observaciones siguientes: i) **Que el Certificado de Búsqueda Catastral del predio solicitado, otorgado por la Oficina Registral de Piura (original); en tanto que en el documento que se adjunta a la presente solicitud, es copia simple de la ficha registral;** ii) **Certificado negativo de Expansión Urbana, del predio solicitado, expedida por la**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 277-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 MAY 2021

Municipalidad Provincial de Talara (original), documento que se ha omitido anexar a la presente solicitud; sentido y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N°026-2003-AG, luego de notificada la observación, se le concede el plazo de 30 días, a fin de subsanar, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante solicitud ingresada como conexo del registro de ingreso N° 1176-2007 de fecha 04 de junio de 2008, el administrado solicita prórroga de plazo a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante Oficio N° 839-2008-COFOPRI/OZPIU de 06 de febrero de 2008;

Que, mediante solicitud ingresada como conexo del registro de ingreso N° 1176-2007 de fecha 31 de julio de 2008, el administrado cumple con subsanar las observaciones advertidas y solicita se resuelva dentro del término de Ley;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 113-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 19 de marzo de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos e Informe N° 291-2021/GRP-490100 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han establecido que i) De acuerdo a los planos temáticos emitidos por el área gráfica de nuestra Gerencia Regional el predio eriazo materia de solicitud con un área de 4.4223 ha, se encuentra totalmente dentro del polígono del predio Ex hacienda Lobitos, inscrito en la Partida N° 11009758 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana, a favor de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN; ii) De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-2017-MINAGRI sobre transferencia interestatal, modifica y señala de manera clara y expresa que la transferencia solo se refiere a predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego o de cualquiera de sus dependencias o denominaciones, inscritos en los registros públicos, sobre los cuales pueden recaer solicitudes de los administrados, es decir la modificación es específica y no generaliza como el numeral 6.4 señalado en la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI donde establece la posibilidad de solicitar la transferencia de predios de cualquier entidad estatal al amparo de la normativa legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), más aún cuando esta entidad regula actos de disposición y administración de bienes inmuebles del Estado, para fines diferentes del Agropecuario, amparado en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 mientras que lo solicitado por el administrado en el presente caso, es de conformidad con la normativa correspondiente al artículo 51° inciso n) de la ley antes señalada; Por lo que resulta necesario declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado dado que el predio solicitado al no recaer en un predio matriz de propiedad del Ministerio de Agricultura, no podrá realizarse la transferencia interestatal conforme lo detalla el numeral 6.4 de la Resolución Ministerial N° 396-2017-MINAGRI;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 277-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 MAY 2021

Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud ingresada con Expediente N° 1176-2007 seguida por el administrado Luis Fernando Allan Christopher Borrero Egoavil Cueva, sobre procedimiento de otorgamiento de predio eriazos en parcelas de pequeña agricultura, respecto al predio eriazos con un área de 4.4223 ha, ubicado en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en su domicilio señalado sito en domicilio sito en Parque 59 N° 26 del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y, conforme el artículo 207° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

